



2-1000-2024-005847

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2024

Señor

anonimo

anonimo

anonimo

anonimo

Ciudad

Asunto: Respuesta PQRS 2024-2856

Señor Anónimo

En atención a su PQRS radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número 2024-2856 de fecha 05 de noviembre de 2024, es importante precisar que, de acuerdo con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado Colombiano, la figura de las peticiones anónimas está prevista en el ordenamiento jurídico al amparo de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014. Conforme con la mencionada Jurisprudencia, la presentación de peticiones anónimas debe ser una excepción, pues por regla general la falta de identificación del peticionario dificulta la concreción de la respuesta y puede implicar falta de responsabilidad en las afirmaciones que se realizan y a su vez afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra.

Vale la pena precisar lo establecido por la Sentencia de la H. Corte Constitucional C832 de 2006 que a la letra reza: *"Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control"*. De ahí, que las manifestaciones ambiguas de la petición no contienen circunstancias de tiempo, modo y lugar, como tampoco aspectos probatorios que determinen de manera concreta su presunta ocurrencia.

Independientemente de la existencia de una denuncia anónima, estas requieren unos mínimos de información y de corroboración de veracidad para que puedan ser tramitadas, pues es necesario contar con circunstancias precisas, de tal manera que deban respetar los postulados esenciales como el derecho de contradicción y defensa.

De acuerdo con lo anterior y una vez evaluada la petición, la misma carece de aspectos que permitan establecer aspectos detallados y dirigidos a hechos claros y particulares, dado que contienen generalidades que resultan ser imprecisas, además, no contienen siquiera prueba sumaria de las circunstancias mencionadas, por lo que resulta imposible para la Entidad, establecer un trámite concreto al tratarse de un escrito que contiene hechos ambiguos e imprecisos, aunado a los demás aspectos sustentados en el presente documento.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co



TOMAS GILBERTO PRASCA CEPEDA (E)

Director General (E)

Indicar en letras el número de anexos y entre paréntesis su contenido y el número de folios

No. Anexos:

No. Folios:

Nombre
anexos:

Copia:

Copia Ext:

Elaboró: INGRIT LINETH VASQUEZ CELY

Revisó: INGRIT LINETH VASQUEZ CELY

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 2 / 2



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co